



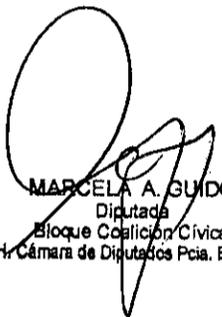
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de diputados de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE

Expresar su profunda preocupación ante el fallo de la Cámara de Apelaciones y Garantías del Departamento Judicial de La Plata que avalara devolver la facultad a la policía provincial para detener a menores de edad en la vía pública en situaciones no delictivas y sin que medie orden judicial alguna. Al mismo tiempo expresamos nuestro apoyo a la apelación presentada por el Defensor Oficial de la Unidad de Defensa número 16 de La Plata, Doctor Julián Axat Della Croce.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


NATALIA RIVASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Desde la reforma constitucional de 1994, La Convención Internacional de los Derechos del Niño tiene jerarquía constitucional por imperio del artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna. Asimismo quedan incorporados todos los tratados, convenciones y pactos internacionales suscriptos por nuestro país.

En su artículo 40 la Convención establece: "1.-Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad". El inciso i) determina: "Que se lo presumirá inocente mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley". Y en el inciso iii) "Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente".

Por su parte, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) expresa en su regla 7.1 "En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas, tales como la presunción de inocencia". En cuanto a la prisión preventiva en su regla 13.1 "Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible".

Asimismo la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el Acuerdo 2909 de fecha 10 de diciembre de 1999, expresa "...las normas vigentes tanto a nivel nacional como provincial prevén la contención y el tratamiento de menores en establecimientos específicos adecuados en número y en calidad. Que pese a ello, la historia e inadmisibles insuficiencias de estos ha provocado reiterados reclamos vinculados con la internación de menores debido a su ilegal permanencia en dependencias policiales. Que las denuncias de apremios ilegales cometidos en perjuicio de menores durante su alojamiento en ellas ha aumentado, lo que motivó a pedido de esta Corte una instrucción general impartida desde el Ministerio de Seguridad".

A su vez el Acuerdo 3093 del 13 de agosto de 2003 ratifica "La imperiosa necesidad de concluir definitivamente con el alojamiento de menores en dependencias policiales".

Lo expresado en los párrafos precedentes, viene a cuento ya que hoy estamos, nuevamente, discutiendo si le damos a la policía de la provincia facultades para aprehender y mantener alojados a menores de edad en las comisarías de La Plata, en una primera instancia, ya que la pretensión del Poder Ejecutivo de nuestra provincia es extenderla a todo el territorio vía aprobación del "nuevo" Código Contravencional.

En la apelación presentada por el Dr. Axat, plantea con rigurosidad la gravedad institucional ya que debe discutirse la cuestión de fondo al reintegrarse estas atribuciones a la policía, manifestando "pues la cuestión de fondo aquí traída



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

compromete el accionar cotidiano del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, por cuanto los hechos que han sido recabados y denunciados en el Habeas Corpus que da origen a la presente ponen al descubierto: actividad administrativa, prácticas, vías de hecho y normas que hacen a la infancia, las que –por su subsistencia en el nuevo paradigma legal- avalan un “doble estándar” en el cercenamiento de la libertad de niños y jóvenes menores de 18 años”. Por ello plantea que “uno de los principios arquitectónicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la obligación de progresividad y prohibición de regresividad” agregando “Siguiendo la jurisprudencia de los órganos del sistema universal de protección de los derechos humanos, ha establecido que las medidas regresivas acarrearán una fuerte presunción de invalidez por la que la verificación del carácter regresivo de una norma, acarrea la necesidad de efectuar un control riguroso de la razonabilidad y legitimidad de su disposición y conlleva, de antemano, una presunción de ilegitimidad del retroceso dispuesto...” “Así la obligación de progresividad y no regresividad opera como una limitación que los tratados de derechos humanos y la Constitución Nacional imponen a todos los poderes del estado, a las posibilidades de restricción de los derechos humanos y resulta así uno de los parámetros de juicio de las medidas adoptadas por el Estado en materia de estos derechos...”.

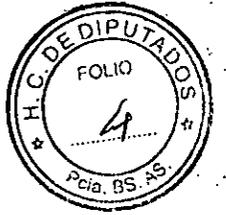
Toda esta argumentación que el Doctor Axat expone, está íntimamente relacionada al fallo Bulacio vs. Argentina 2003 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos impuso a la Argentina, por el cual se condena al estado a adecuar la legislación local a los estándares establecidos en el mismo.

Que hoy sigamos discutiendo cuestiones tan elementales como devolver a la policía la facultad de detener sin orden judicial y de acuerdo a su criterio, cuando desgraciadamente abundan los casos de arbitrariedad y cuando las condiciones de detención en las comisarías siguen siendo las mismas: hacinamiento, maltrato, abusos, es realmente preocupante.

Pretender privar de la libertad e imponer penas a los trapitos, merodeadores, cuida coches, es tratar de esconder debajo de la alfombra una realidad social que ha sumido a grandes sectores sociales en la pobreza y la indigencia, en lugar de buscar solucionar las causas que nos llevaron a dicha realidad social.

Tanto la ley nacional 26061 como las provinciales 13298 y 13664 han sido un punto de partida para adecuar nuestra legislación a los parámetros constitucionales e internacionales. No es retrocediendo y volviendo a figuras perimidas como las que aún se conservan de la ley del Patronato que resolveremos las cuestiones de seguridad que tanto reclama el imaginario social. Ya lo hicimos, lo experimentamos en la era Blumberg, y la realidad demostró que no sirvió de nada.

Para que estas leyes de Protección a la Infancia y de Sistema Penal Juvenil funcionen correctamente, es necesario invertir dinero, dotar a los tribunales, defensorías y fiscalías de los recursos necesarios tanto humanos como de infraestructura para asegurar un óptimo funcionamiento, creando más juzgados tanto de Garantías como de Responsabilidad Penal Juvenil, más fiscalías y más defensorías.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

[Firma manuscrita]
NATALIA GRABASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires